



Resolución Jefatural

Calleria, 27 de Setiembre de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ8PUC/MIGRACIONES

VISTOS:

El informe N° 000075-2021-JZ8PUC-UFFM/MIGRACIONES de fecha 24 de setiembre del 2021, del coordinador de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Pucallpa, sobre la solicitud de Desistimiento del recurso de **reconsideración de improcedencia de la solicitud de prórroga de residencia PC210006087**, de fecha 18 de agosto del 2021, presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **HEVER DAVID PEÑATE DE AVILA**, identificado con **Carné de Extranjería N° 001600727**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de julio 2021 el ciudadano de nacionalidad venezolana **HEVER DAVID PEÑATE DE AVILA**, trabajador residente, identificado con **Carné de Extranjería N° 001600727**, solicito la prórroga de su residencia, solicitud que fue **resuelta como improcedente el 30/07/2021** mediante la Cédula de Notificación N° 354-2021-MIGRACIONES-JZPUC-PRR;

Que, conforme a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 18 de agosto del 2021, el ciudadano de nacionalidad venezolana **HEVER DAVID PEÑATE DE AVILA**, interpone recurso de Reconsideración de improcedencia de la solicitud de prórroga de residencia PC210006087;

Que, conforme a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 22 de setiembre del 2021, el ciudadano de nacionalidad venezolana **HEVER DAVID PEÑATE DE AVILA**, presenta solicitud de desistimiento del recurso de reconsideración de fecha 18 de agosto del 2021;

Que, el numeral 6 del artículo 189 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente: *“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.”* (la cursiva es mía), y en su numeral 2 del artículo 190, indica textualmente: *“Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.”* (la cursiva es mía), en consecuencia, la solicitud de desistimiento presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana **HEVER DAVID PEÑATE DE AVILA**, se considera procedente;

Que, de conformidad con establecido en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia Nro. 000148-2020/MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Declarar APROBADO la solicitud de desistimiento del recurso de reconsideración de la improcedencia de solicitud de prórroga de residencia PC210006087, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad venezolana HEVER DAVID PEÑATE DE AVILA, identificado con Carné de Extranjería N° 001600727, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2º. – Dar por concluido el proceso del recurso de reconsideración iniciado por el ciudadano de nacionalidad venezolana HEVER DAVID PEÑATE DE AVILA.

Artículo 3º. – Notificar la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º. – Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, para que proceda a su publicación en el portal web institucional, en el plazo de un día.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE
JEFE ZONAL DE PUCALLPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE